Duitama, quince (15) de agosto de 2024.

Señores
**MUNICIPIO DE DUITAMA**
**Atn. Dr. JAIME ANDRÉS RÚA ZAMBRANO**
**Alcalde Municipal**
**Atn. COMITÉ EVALUADOR**
Cra. 15 # Calle 15-15
Duitama – Boyacá

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. **LIC-006-2024.**

**ASUNTO:** Requerimiento de Precios Artificialmente Bajos.

Cordial saludo,

De acuerdo a lo descrito en los pliegos de condiciones definitivo en el numeral 4.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, cito textualmente ...

> *"En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico"*.

A raíz de lo anterior solicito muy respetuosamente a los miembros del comité evaluador, dejar claro, si en caso de requerir la sustentación de precios artificialmente bajos procederá a solicitarlos:

1. ¿Antes de la publicación de la TRM?
2. ¿De igual forma solicitara que los mismos sean sustentados antes de la publicación de la TRM?

Lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de contratación y de evitar que los oferentes requeridos independientemente del método de ponderación subsanen, y no empezar una negociación de beneficio y/o conveniencia que puede surgir de no requerir y sustentar los precios artificialmente bajos antes de la publicación de la TRM en caso que se requiera.

Deferentemente,



JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR
R/ LEGAL JALGAVI INGENIEROS SAS